

17539 *ORDEN 713/38547/1985, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Pérez Ubeda.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Roberto Pérez Ubeda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1983 y 15 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Pérez Ubeda, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1983 y 15 de febrero de 1984, denegatorios de la aplicación del 90 por 100 como porcentaje de su pensión de retiro, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos como ajustados a derecho en el extremo objeto de impugnación, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 3 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17540 *ORDEN 713/38548/1985, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Prieto Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Prieto Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Prieto Martínez contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 8 de febrero de 1984, dictada en el recurso de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser ajustada a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

17541 *ORDEN 713 38549 1985, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Iglesias de Ussel y Lizana.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 4.ª de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julio Iglesias de Ussel y Lizana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 27 de junio de 1983 y 15 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Julio Iglesias de Ussel y Lizana, contra la Resolución dictada por el General 2.º Jefe del Estado Mayor del Ejército de fecha 27 de junio de 1983 resolviendo enalzada la pronunciada por el Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército de 15 de abril de 1983, por medio de la cual no reconoció al recurrente como válido para devengar trienios el tiempo permanecido en la situación de reserva. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

17542 *ORDEN 713,38559,1985, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Méndez Arroyo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Méndez Arroyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1982 y 25 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Pedro Méndez Arroyo, retirado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1982 y 25 de mayo de 1983 sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.